

Cipolletti, 27 de abril de 2026.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco de éstas actuaciones, caratuladas "**I.G.E. C/ G.M.E. S/ VIOLENCIA**" (**Expte. Nro. CI-01072-F-2026**), debe resolverse la cuestión de competencia suscitada.

Que de los términos de la presentación realizada en fecha 15/04/2026 14:21:05 se desprende que el Srr. **I.G.E.** reside en la ciudad de **N.** motivo por el cual se confiere vista a la Unidad Fiscal correspondiente, expidiéndose la Agente Fiscal, en sentido que "...debe declararse la incompetencia de esa Unidad Procesal de Familia nro.11 para entender, en razón del territorio y remitir a las autoridades competentes de la vecina provincia de N."

Así las cosas, de conformidad con lo normado por la Ley de Violencia Familiar (3040), la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante (art. 20), lo cual cumplimenta los principios de inmediación y tutela judicial efectiva que debe primar en casos como el presente, en procura de una mayor protección para la parte afectada.

En función de lo expuesto, **RESUELVO:**

**I.- Declararme incompetente** para entender en estas actuaciones, debiendo tramitar lo solicitado ante el Juzgado de igual clase y turno con competencia en la ciudad de N..

**II.- Encontrándose el actor con patrocinio letrado**, a fin de evitar dispendio jurisdiccional, hágase saber que deberá entablar la acción ante el fuero competente, correspondiente a su domicilio.

**III.- Sin costas (art. 20 L.A.t.o.).**

**IV.- Firme, archívense.-**

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza